REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017-00400** - 00

Para todos los efectos procesales consiguientes, deberá tenerse en cuenta que la Dra. PAOLA ANDREA DAZA CORONEL, en su condición de curadora ad-litem del demandado HENRY LÓPEZ RODRÍGUEZ, contestó la demanda y formuló excepciones tal como consta en el Registro 03 del expediente virtual, por lo que se entiende aceptado dicho nombramiento.

Así las cosas, se tiene a la referida abogada y por ende al demandado HENRY LÓPEZ RODRÍGUEZ, notificados del mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Lo anterior sin perjuicio de tener por contestada la demanda y haber formulado las excepciones oportunamente.

Una vez fenezcan los términos legales, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones formuladas a la parte demandante, remitiendo copia de estas al correo del apoderado de la parte actora, a fin de que se surta en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (anterior Decreto 806 de 2020), atendiendo que no se dio cumplimiento al deber de remitirlo a la contraparte. Cumplido lo anterior ingrese al despacho para proveer.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión de los derechos litigiosos que se realiza en favor del PATRIMONIO AUNTÓNOMO FC – CARTERA DAN NPL, administrado por Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., deberá acreditarse la existencia del contrato de fiducia o patrimonio autónomo aludido, y acreditarse de igual forma, la condición en que actúa la Dra. SANDRA PATRICIA BUSTAMANTE ALFONSO (cedente).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 75 del 14-jul-2022

Jeec.